



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO NÚMERO 33

(26 DIC. 2012)

“Por el cual se efectúa un seguimiento a la Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0213 del 10 de febrero de 2011, se efectúa la sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy, de una extensión correspondiente a 1,58 hectáreas, localizada en el límite nororiental del contrato de concesión FES-151, para la ejecución de una explotación carbonífera subterránea, proyecto Mina Támara, en jurisdicción del municipio de Toledo (corregimiento de San Bernardo de Batá), departamento de Norte de Santander, en el cual se resuelve:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- *La sustracción efectuada a través del presente acto administrativo queda condicionada a la presentación y aprobación del Programa de Compensación a que se refiere el Artículo Tercero*

ARTÍCULO TERCERO.- *Programa de Compensación. La interesada Verónica Giraldo Canal, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un Programa de Compensación, que debe contener como mínimo, los siguientes componentes:*

1. *Tres (3) alternativas de áreas a adquirir en una zona estratégica para la conservación, al interior o en un área adyacente a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy, considerando los siguientes criterios:*
 - a) *Superficie colindante al área de la Zona de Reserva Forestal o al interior de esta, cuyas condiciones permitan asegurar la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica o la prestación de bienes y servicios ambientales:*

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

- I. *Localización georeferenciada del área objeto de compensación.*
- II. *Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.*
- III. *Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.*
- IV. *Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: prestación de bienes y servicios ambientales y estado actual de conservación.*
- V. *Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.*
- VI. *Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Restauración Ecológica de un área equivalente a la sustraída. Para el cumplimiento de esta obligación la interesada Verónica Giraldo Canal deberá, ajustar el Plan de Restauración Ecológica, de forma tal que involucre la plantación y establecimiento de por lo menos cinco especies forestales entre las que se incluyan Balso blanco (*Ochroma pyramidalis*), Guamo (*Inga edulis*) y Yatago (*Trichanthera gigantea*). Este Plan debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) tratada(s), por lo menos durante un período de dos (2) años, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Además deberá considerar lo siguiente:*

1. *Plantación de cinco especies forestales, en combinación con estolones de gramíneas rastreras que ayuden a aumentar rápidamente la cobertura vegetal.*
2. *El plan de restauración ecológica debe comprender los siguientes aspectos generales:*
 - I. *Adecuación de las áreas.*
 - II. *Estabilización de taludes.*
 - III. *Obtención del material vegetal.*
 - IV. *Plantación de gramíneas y precursores leñosos.*
 - V. *Plantación de las especies seleccionadas.*
 - VI. *Mantenimiento y seguimiento de plántulas*
3. *El plan de restauración como compensación se realizará en el área anexa a la zona de explotación. La revegetalización se hará siguiendo un patrón de plantación en tres bolillo, con una distancia entre individuos inferior a 3 m.*
4. *Las actividades de mantenimiento a considerar son:*
 - i. *Planteo.*
 - ii. *Fertilización.*
 - iii. *Riego.*
 - iv. *Control Fitosanitario.*

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

5. *Además se canalizarán las aguas de escorrentías a un depósito natural que sirva de reservorio para albergar esta agua y poder emplearlas en el riego de los árboles plantados.*

(...)"

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-47552 de 15 de abril de 2011, la señora Verónica Giraldo Canal, presenta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su evaluación las "Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011".

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-88040 del 15 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evalúa las "Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011"; determinando que la opción No 2, adquisición del predio Lote No 11, es la de mayor importancia ecosistémica; determinando la viabilidad de la adquisición del predio de las siguientes características:

- Nombre: Parcela número 11, Laguna La Compuerta.
- Matricula inmobiliaria: 272 – 16855.
- Propietario: Fortunato Parada Rozo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el día 19 de octubre de 2012, realiza visita técnica de seguimiento a las actividades realizadas dentro del Plan de Restauración, como medida de compensación de la Resolución 0213 de 2011.

Que mediante oficio con radicado No 2100-E2-131899 del 20 de octubre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; presenta respuesta a las aclaraciones solicitadas por la Señora Verónica Giraldo Canal, reiterando que la opción No 2, es la de mayor importancia ecosistémica y se define ésta como el área a adquirir donde se debe realizar el Plan de Restauración Ecológica.

Que mediante concepto técnico radicado bajo el Nur 4120-E1-56122 del 19 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se pronuncia sobre el cumplimiento a la Medida de compensación propuesta para la Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy en los siguientes términos:

"(...).

SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

El día 19 de octubre se realiza visita técnica a la Mina Tamara, con el objetivo de revisar las medidas de compensación que se involucran en la Resolución 0213 de 2011, por la sustracción de 1,58 hectáreas dentro de la Reserva Forestal del Cocuy; se efectúa el recorrido en compañía de:

- Xiomara Jaimes – Funcionaria de La Mina Tamara - Ingeniera Ambiental.
- Jorge Giraldo – Representante de La Mina Tamara - Ingeniero Industrial.
- Andrés Franco Fandiño – Ingeniero Forestal MADS.

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

La Compensación se encuentra en dos sectores:

- *Zona adyacente a la Mina Tamara (**Artículo Cuarto.**- Restauración Ecológica de un área equivalente a la sustraída)*
- *Predio numero 11 - Laguna La Compuerta (**Artículo Tercero.** - Adquisición y puesta en marcha del Plan de Restauración para la zona representada en 1,58 hectáreas).*

Zona adyacente a la mina Tamara.

El área de restauración se encuentra ubicada al costado sur oriental de la bocamina Tamara, representada en una franja longitudinal que llega al río Chitagá; la zona se localiza geográficamente en la vereda La Carbonera jurisdicción del municipio de Toledo, corregimiento de San Bernardo de Batá, departamento de Norte de Santander; con una extensión de 1,58 hectáreas; superficie que se encuentra afectada por un deslizamiento de tierra, que involucro el movimiento de coluviones edáficos de gran proporción.

Se argumenta por parte de los funcionarios de la mina Tamara, que en la zona del deslizamiento se encontraba el área de compensación y que el plan de restauración presentaba un avance en las actividades de:

- *Adecuación de las áreas.*
- *Estabilización de taludes.*
- *Obtención del material vegetal (Establecimiento temporal de vivero Recomendación del MADS)*
 - *Plantación de gramíneas y precursores leñosos.*
 - *Plantación de las especies seleccionadas.*

Realizando el recorrido al área se encuentran partes de estructuras de conservación y estabilización del terreno (Gaviones) e insumos del vivero temporal desarrollado (material vegetal y producción de gramíneas).

Los funcionarios de la mina Tamara expresan de acuerdo al estudio realizado a la zona por un especialista en suelos luego de presentarse el deslizamiento, que la superficie afectada por el fenómeno presenta inestabilidad por la presencia de lodos; por tal motivo no se debe desarrollar ningún tipo de actividad dentro de la superficie por lo menos en cuatro (4) meses.

El estudio recomienda que las actividades a ejecutar en la zona, con el objetivo de estabilizar la ladera sean:

- *Construcción de un muro de contención en la cresta de la ladera.*
- *Construcción de un canal dissipador de energía que colecte las aguas de escorrentía y las conduzca al río Chitagá.*

Una vez se termine la fase de estabilización de la ladera se comenzara con el plan de restauración del área que involucra la Resolución 0213 de 2011; de esta manera se tiene presupuestado la iniciación de la fase de estabilización en enero del año 2013 y la fase de revegetalización en junio del mismo año.

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

Predio Número 11 - Laguna La Compuerta

En cumplimiento de la Resolución 0213 de 2011, Artículo Tercero (Adquisición de un predio de 1,58 hectáreas y puesta en marcha del Plan de Restauración para el sitio); se realiza recorrido al predio Numero 11, ubicado en la zona de la Laguna La Compuerta, vereda Venega, jurisdicción del municipio de Toledo. El predio se encuentra a una altura de 1850 msnm, dentro de coordenadas: Norte 1.294.129 y Este 849.317 (Dato tomado a través de GPS).

Se inicia el recorrido analizando el bosque de referencia propuesto en el plan de restauración; encontrando que es un bosque secundario intermedio, con presencia de especies de importancia ecológica significativa como:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Melastomataceae	<i>Miconia resina</i>	Tuno
Euphorbiaceae	<i>Crotón funkianus</i>	Drago
Verbenaceae	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Sangregallina
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharo
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero

El predio presenta una importancia ecosistémica significativa (Ver fotografías No 5 - 6); dado que es la zona de captación del acueducto de la vereda Venega; adicional de la conectividad ecológica que puede generar en la franja una vez se restauren los fragmentos de bosque presente.

La adquisición del predio por parte de la Mina Tamara aun no se ha realizado; se presenta el contrato de compraventa entre el Sr. Fortunato Parada Rozo (Dueño del predio No 11) y La Sra. Verónica Giraldo (Propietaria de la Mina Tamara). Los funcionarios de la Mina Tamara, exponen que no se ha logrado realizar la compra de la propiedad, dado que existe una falsa tradición en el dominio del predio - Titulación por parte de INCODER; se tiene presupuestado la aclaración de este tema cronológicamente para la última semana de octubre normalizándose esta situación; ya que el día 13 de noviembre del presente año se tiene prevista la firma de la Escritura Pública de compra venta del predio en la Notaria Única del Municipio de Toledo y en ese momento se iniciaría el Plan de Restauración.

CONSIDERACIONES

Establecida la problemática que se encontró en la zona adyacente a la bocamina de la Mina Tamara al presentarse el deslizamiento que involucro un movimiento de tierra de proporciones significativas, donde se pierden las actividades ejecutadas hasta el momento en cumplimiento del programa de compensación exigido por el MADS en la Resolución 0213 de 2011 - Artículo Cuarto; se planteo con los funcionarios de la Mina Tamara, realizar las actividades que implican la estabilización de la ladera y el manejo de las aguas de escorrentía de acuerdo con el estudio de suelos realizado (para el caso la construcción de un muro de contención en la zona alta y un canal dissipador de energía que colecte las aguas de escorrentía conduciéndolas al río Chitagá), para luego iniciar con las labores del Plan de Restauración aprobado por este Ministerio; lo cual no debe exceder el primer semestre del año 2013.

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

Una vez aclarado el tema de la falsa tradición del predio Lote No 11 (lo cual se presume para la última semana de octubre del presente año), la propietaria de la Mina Tamara la señora Verónica Giraldo Canal, debe realizar la compra de la propiedad y comenzar el plan de restauración propuesto para el área en cumplimiento de la Resolución 0213 de 2011 – Artículo Tercero; para lo cual se establece con los funcionarios de la Mina Tamara como plazo máximo el 15 de febrero de 2013.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy, y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“(...)”

f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

(...)”

El artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que “Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció que “...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”.

Que conforme al numeral 14, del artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011, señalo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de:

“Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que conforme al numeral 3, del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las cuales se encuentra:

“Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.”

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012 suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción y numeración de los actos administrativos, de las solicitudes de sustracción de área de reserva forestal, y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico con radicado No 4120-E1-56122 de fecha 19 de noviembre de 2012, se realiza un seguimiento a la Medida de compensación propuesta para el Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy

Que mediante Resolución 2291 del 18 de diciembre de 2012, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor OMAR TORRES FRANCO, Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que la Señora Verónica Giraldo Canal, como representante del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, no ha cumplido con los requerimientos exigidos en Resolución 0213 del 10 de febrero de 2011, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarada por la Ley 2° de 1959; para Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la Señora Verónica Giraldo Canal para que entregue al Ministerio la siguiente información:

- 1) Acta del proceso de socialización y concertación con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de entrega del predio adquirido; y avance del cronograma del Plan de Restauración aprobado en el predio Lote No 11, en cumplimiento de la compensación impuesta por la Resolución 0213 – Artículo Tercero. Esta información debe ser remitida a más tardar el 15 de febrero de 2013.
- 2) Presentar ante este Ministerio dentro del primer trimestre del año 2013, el informe de iniciación y avance de las actividades de estabilización de la ladera en la zona adyacente a la bocamina de la Mina Tamara; con el cronograma propuesto de ejecución del

Evaluación de las medidas de compensación realizadas del Proyecto Minero – Mina Tamara – Contrato de Concesión No FES-151, producto de la Sustracción de un Área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy y se toman otras determinaciones”

Plan de Restauración para la zona, en cumplimiento de la Resolución 0213 de 2011 – Artículo Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora Verónica Giraldo Canal, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 7 B No. 145-61 Apartamento 304, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC. 2012

OMAR FRANCO TORRES

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA.
Revisó: María S. Sáchica / Contratista D.B.B.S.E. MADSC
Concepto Técnico: No 4120-E1-56122 del 19/11/2012.
Expediente: SRF 0035
Fecha: 12/12/2012.